



DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICACION DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 11182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SERGIO AUGUSTO CHAN LUGO.

AÑO CV

MERIDA, YUC., SABADO 5 DE ENERO DEL 2002.

NUM. 29,555

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 111

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN, PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2002.2

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

ACUERDO DE LA QUINCAGESIMA SEXTA LEGISLATURA EN EL QUE
SE OTORGA AL DOCTOR CARLOS HUMBERTO AVILES CUEVAS LA
PRESEA "HECTOR VICTORIA AGUILAR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATAN"12

YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NUMERO 111

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
D E C R E T A :**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El Ayuntamiento del Municipio de Chankom, del Estado de Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, recaudará los ingresos que provengan de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones que determinan la presente Ley y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 2.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

IMPUESTOS	\$ 11,450.00
I.- Impuesto Predial	\$ 10,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 250.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,200.00

ARTÍCULO 3.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

DERECHOS	\$ 46,850.00
I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 1,600.00
II.- Derechos por Servicio de Seguridad Pública	\$ 200.00
III.- Derechos por Servicio de Limpla	\$ 5,000.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 35,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 1,000.00
VI.- Derechos por Cementerios	\$ 3,550.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 500.00

ARTÍCULO 4.- Los ingresos provenientes de productos de la Hacienda Pública Municipal, se obtendrán de conformidad con la presente Ley y serán por los siguientes conceptos:

PRODUCTOS	\$ 10,918.00
I.- Productos derivados de Bienes Inmuebles	\$ 200.00
II.- Productos Financieros	\$ 10,718.00

ARTÍCULO 5.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

APROVECHAMIENTOS	\$ 1,500.00
Aprovechamientos Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	\$ 1,500.00

ARTÍCULO 6.- Las participaciones por ingresos federales serán los determinados en los Convenios de Coordinación suscritos entre los gobiernos Federal y Estatal.

PARTICIPACIONES	\$ 12'791,124.00
I.- Participaciones Federales	\$ 3'790,317.00
II.- Aportaciones Federales	\$ 9'000,807.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

VALORES CATASTRALES

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
0.01	4,000.00	4.00	0
4,000.01	5,500.00	7.00	0
5,500.01	6,500.00	10.00	0
6,500.01	7,500.00	13.00	0
7,500.01	8,500.00	16.00	0
8,500.01	10,000.00	20.00	0
10,000.01	en adelante	22.00	0.003

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta

tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual, sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal, para terrenos ejidales.

ARTÍCULO 8.- Para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- El impuesto a que se refiere éste capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 10.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, será de \$ 100.00 por día a quien preste dichos servicios.

Quando el espectáculo público consista en funciones de circo, la cuota será de \$ 50.00 por día a quien preste dichos servicios.

Quando se trate de funciones de teatro, ballet y otros eventos culturales, no se causará impuesto alguno.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTÍCULO 11.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 12.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$15, 000.00
II.- Expendios de cerveza	\$15, 000.00

ARTÍCULO 13.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros de prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 500.00
II.- Otros	\$ 200.00

ARTÍCULO 14.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 12 y 13 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 200.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 200.00
III.- Cantinas o bares	\$ 200.00
IV.- Otros	\$ 200.00

ARTÍCULO 15.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos, se causará y cobrará \$ 10.00 por cada permiso otorgado.

ARTÍCULO 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares,

verbenas y otros, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por hora	\$ 40.00
II.- Por día	\$ 200.00

ARTÍCULO 17.- Se pagarán derechos por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de los establecimientos con giros comerciales diversos y tendrán las siguientes tarifas:

I.- Billares, Juegos Electrónicos	\$ 150.00
II.- Tiendas, Tortillerías, Panaderías y Similares	\$ 120.00

ARTÍCULO 18.- Se pagarán derechos por la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos con giros comerciales diversos y tendrán las siguientes tarifas:

I.- Billares y juegos electrónicos	\$ 150.00
II.- Tiendas, Tortillerías, Panaderías	\$ 120.00
III.- Tendejones y similares	\$ 80.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de \$ 50.00 diarios, por cada elemento de la policía municipal asignado.

CAPÍTULO III DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 20.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causará y pagará \$ 2.00 mensual por cada predio habitacional o comercial.

CAPÍTULO IV
DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 21.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagará una cuota de \$ 5.00 mensuales por cada toma.

CAPÍTULO V
DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

MATADEROS PARTICULARES

I.- Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por servicios de cementerios se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente cuota:

I.- Entierro fosa común, adultos	\$ 20.00
II.- Entierro en bóveda, adultos	\$ 20.00
III.- Entierro en fosa común, infantil	\$ 20.00
IV.- Entierro en bóveda, infantil	\$ 20.00
V.- Exhumación en fosa común	\$ 20.00
VI.- Exhumación en bóveda	\$ 20.00

CAPÍTULO VII
DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 24.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 3.00

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, se pagará la cuota diaria de \$ 5.00 por metro cuadrado.

Por el permiso para el cierre de calles por fiestas se pagará la cantidad de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 26.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 27.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de

mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 30.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;

- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 31.- El municipio podrá obtener recursos derivados de empréstitos o financiamientos que se pacten con personas físicas o morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemple la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 32.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 33.- El municipio percibirá las participaciones y aportaciones derivadas de los rendimientos de los impuestos y otros ingresos federales, conforme lo establece la legislación correspondiente y los convenios de coordinación celebrados entre los gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 34.- Las participaciones y aportaciones federales que reciba el municipio deberán ingresarse de inmediato al erario municipal y expedir el recibo oficial correspondiente.

ARTÍCULO 35.- La única dependencia autorizada para recibir las participaciones y aportaciones federales a que se refiere este capítulo, es la Tesorería Municipal.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dos.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.- PRESIDENTE DIP. LIC. JOSÉ GERARDO BOLIO DE OCAMPO.- SECRETARIO DIP. C. PEDRO OXTÉ CONRADO.- SECRETARIO DIP. ING. ARISTEO DE JESÚS CATZÍN CÁCERES.- RÚBRICAS,

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

**C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN, A C U E R D A :**

ÚNICO.- Se otorga al C. Doctor Carlos Humberto Avilés Cuevas la Presea "HÉCTOR VICTORIA AGUILAR, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN", en razón de haberse distinguido por sus cualidades humanas, su calidad profesional y su relevante entrega a la promoción de la educación en beneficio de la niñez, la juventud y el desarrollo de la Nación y del Estado de Yucatán.

En tal virtud, hágase del conocimiento del C. Doctor Carlos Humberto Avilés Cuevas su designación para que, si a bien lo tiene, se sirva asistir a este Recinto del Poder Legislativo a la Sesión Solemne del día 11 de enero del año 2002 a las 11:00 hrs. a recibir la Medalla y el diploma respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.- PRESIDENTE DIP. LIC. JOSÉ GERARDO BOLIO DE OCAMPO.- SECRETARIO DIP. C. PEDRO OXTÉ CONRADO.- SECRETARIO DIP. ING. ARISTEO DE JESÚS CATZÍN CÁCERES.- RÚBRICAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS
DEL SUDESTE, S.A. DE C.V.**